

JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETÍN OFICIAL

Número 18

Viernes 31 de octubre de 1980

SUMARIO

DISPOSICIONES ESTATALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 20 de diciembre de 1979, por la que se desarrollan en materia de agricultura los Reales Decretos 298/1979 y 299/1979, ambos de 26 de enero, y 698/1979, de 13 de febrero, por los que se transfieren competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, al Consejo del País Valenciano y a la Junta de Andalucía, respectivamente... .. 135

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 311, de 28 de diciembre de 1979.)

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

- Real Decreto 2.917/1979, de 7 de diciembre, por el que se amplían, en materia de agricultura, las transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, Diputación General de Aragón, Consejo del País Valenciano, Junta de Andalucía y Consejo General Interinsular de las islas Baleares 137

Orden de 20 de diciembre de 1979, por la que se desarrollan en materia de agricultura los Reales Decretos 298/1979 y 299/1979, ambos de 26 de enero, y 698/1979, de 13 de febrero, por los que se transfieren competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, al Consejo del País Valenciano y a la Junta de Andalucía, respectivamente.

(Publicada en el "B.O.E." núm. 311, de 28 de diciembre de 1979.)

Excelentísimos señores:

Los Reales Decretos 298/1979, 299/1979, ambos de 26 de enero, y 698/1979, de 13 de febrero, por los que se traspasan determinadas competencias de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, Consejo del País Valenciano y Junta de Andalucía, en materia de agricultura, contemplan en sus artículos noveno, séptimo y décimo, respectivamente, las funciones que quedan transfe-

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 6, de 7 de enero de 1980.)

- Real Decreto 546/1980, de 21 de marzo, por el que se fija fecha para el efectivo ejercicio de determinadas competencias transferidas a la Junta de Andalucía, Diputación General de Aragón, Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega y Junta Regional de Extremadura, por los Reales Decretos 2.917/1979, de 7 de diciembre; 3.072/1979, de 29 de diciembre, y 2.912/1979, de 21 de diciembre, respectivamente... .. 139

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 75, de 27 de marzo de 1980.)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE INTERIOR

- Orden de 9 de octubre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación directa de una parcela de terreno no edificable, sobrante de la vía pública, de 45,77 m², sita en la calle Santiago Guillén, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), a doña Josefa González Sánchez. 139

ridas a cada uno de los citados órganos de gobierno preautonómico, especificando en las mencionadas disposiciones que por las Comisiones Mixtas de Transferencias se determinarán los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que habrán de ponerse a disposición de la Diputación General de Aragón, Consejo del País Valenciano y Junta de Andalucía, para la realización de la gestión de las funciones transferidas.

Asimismo, y en virtud de las disposiciones transitorias cuarta, del Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, y tercera, de los Reales Decretos 299/1979, de 26 de enero, y 698/1979, de 13 de febrero, y para un mejor ejercicio de dichas funciones transferidas, la Diputación General de Aragón, el Consejo del País Valenciano y la Junta de Andalucía, han de designar los órganos apropiados a tales efectos.

La intervención de la Administración del Estado en áreas que sobrepasan el marco de intereses propios de cada ente preautonómico y que afectan a la economía nacional, puede y debe conjugarse

con la transferencia de unidades orgánicas y funcionales, la adscripción de personal, las cesiones patrimoniales y las transferencias presupuestarias. Parece, por tanto, conveniente, y así se ha estimado en el seno de las respectivas Comisiones Mixtas de Transferencia de Competencias, instrumentar el traspaso, de modo que tanto la Diputación General de Aragón, como el Consejo del País Valenciano y la Junta de Andalucía puedan disponer de unidades de investigación bajo su exclusiva dependencia, manteniendo vinculadas al INIA aquellas otras que desarrollan programas que sobrepasan el ámbito de intereses propios de cada uno de dichos entes, garantizando, en este último caso, la intervención y competencias de los mismos, en cuantos aspectos afecten específicamente a las respectivas regiones mediante la oportuna coordinación a través del órgano que deben crear los mencionados entes preautonómicos.

Esta exigencia coordinadora, fruto de la especificidad de la investigación agraria, obliga, asimismo, a una participación de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía, en la toma de decisiones de la política de investigación agraria nacional realizada en los respectivos territorios o en el resto del país y a la adecuación de los órganos asesores de la investigación agraria en dichos territorios y a nivel nacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Uno. La Diputación General de Aragón, el Consejo del País Valenciano y la Junta de Andalucía preverán la participación de una representación del INIA en el órgano que haya de ejercer las funciones transferidas en materia de investigación agraria, en virtud de los Reales Decretos 298/1979, 299/1979, ambos de 26 de enero, y 698/1979, de 13 de febrero.

Dos. Dicho órgano procederá, entre otros cometidos derivados de la transferencia de funciones, a la elaboración, de forma inmediata, de un programa de necesidades prioritarias de investigación agraria en el ámbito territorial de los respectivos Entes Preautonómicos, que contemplará la demanda de investigación, los recursos disponibles y el programa de prioridades. Este plan deberá estar concluido antes del 1 de enero de 1980.

Artículo 2.º—Uno. Una vez establecido en el seno de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía el órgano a que hace referencia el punto uno del artículo anterior el INIA procederá a nombrar sus representantes, con voz y voto, en el mismo.

Dos. Además de ejercer las funciones que, en calidad de miembro de pleno derecho, sean propias de tales representantes en el órgano aludido, será misión de los mismos:

a) Facilitar la coordinación de la investigación agraria de Aragón, del País Valenciano y de Andalucía, con la que desarrolla el INIA.

b) Asegurar la prestación de servicios generales del INIA en apoyo de las Unidades de investigación agraria que puedan crear, la Diputación General de Aragón, el Consejo del País Valenciano y la Junta de Andalucía.

c) Recabar e instrumentar el apoyo de los Centros y Departamentos Nacionales del INIA a las necesidades de tales Unidades de investigación agraria

de la Diputación General de Aragón, del Consejo General del País Valenciano y de la Junta de Andalucía.

d) Informar a la Diputación General de Aragón, al Consejo del País Valenciano y a la Junta de Andalucía, de cuantos extremos se refieran a la actividad de los Centros y Departamentos de investigación agraria de carácter nacional del INIA.

e) Garantizar el cumplimiento de las directrices que, emanadas de los respectivos órganos de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía directores de la investigación agraria, se refieran al desarrollo por el INIA de aquellas líneas de investigación a las que se alude en el artículo quinto de la presente disposición.

Art. 3.º En desarrollo y ejecución de lo previsto en los artículos noveno y séptimo de los Reales Decretos 298/1979 y 299/1979, ambos de 26 de enero, respectivamente, y del artículo décimo del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, del Ministerio de Agricultura, pondrá a disposición de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía, respectivamente, una vez realizado por el correspondiente órgano director de los mismos, el programa de necesidades prioritarias de investigación agraria para sus respectivos territorios, a que se alude en el artículo primero. Dos, y dentro del marco de la Política de investigación agraria nacional:

a) El derecho a la formación del personal que seleccionen la Diputación General de Aragón, el Consejo del País Valenciano y la Junta de Andalucía, para dotar a las Unidades de investigación agraria, que puedan crear, en los diversos centros investigadores del INIA.

b) El apoyo investigador de los Centros y Departamentos disciplinares y por productos, de carácter nacional, del INIA a la demanda de investigación agraria de los respectivos territorios preautonómicos citados.

c) La colaboración de investigadores y equipos científicos con las Unidades de investigación agraria que puedan crear la Diputación General de Aragón, el Consejo del País Valenciano y la Junta de Andalucía, a petición de dichos Entes.

d) La utilización por tales Unidades de investigación agraria de los mencionados Entes de servicios generales del INIA: técnicos, de documentación y de relaciones científicas.

Art. 4.º Dentro del marco de la política nacional de investigación agraria y de los recursos presupuestarios disponibles, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias contribuirá al desarrollo de las Unidades de investigación agraria que puedan crearse por la Diputación General de Aragón, el Consejo del País Valenciano y la Junta de Andalucía, mediante la financiación de:

1. La instalación que se programe de tales unidades de investigación agraria, vista la propuesta que, a tal fin, haga el órgano director para la investigación agraria en Aragón, el País Valenciano y Andalucía y los posibles recursos financieros que puedan obtenerse de otras fuentes.

2. Las líneas de investigación agraria programadas y dirigidas por el correspondiente órgano director de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía, vista la propuesta que, a ese propósito,

hagan dichos órganos directores y los recursos que se obtengan de otras fuentes de financiación.

3. La ejecución de proyectos de investigación agraria de interés relevante que pueda convenir el INIA con el órgano director de la investigación agraria de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía.

Art. 5.º La Diputación General de Aragón, el Consejo del País Valenciano y la Junta de Andalucía con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, de común acuerdo, procederán a determinar para las Unidades de investigación de carácter nacional radicadas en cada uno de dichos Entes y adscritas al INIA, las líneas de investigación de adaptación a las condiciones de los territorios de los citados Entes, de las de carácter nacional, que puedan considerarse de mayor incidencia en ellos y cuya dirección deba recaer en los órganos directores de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía, a que alude el artículo primero uno.

Art. 6.º En la forma que reglamentariamente se establezca, el órgano de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía, a que se alude en el artículo primero uno, ejercerá, en relación con las actividades adscritas al INIA en los territorios de dichos Entes, las funciones asignadas a los Consejos Regionales, a que se refieren los puntos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1972, dando entrada en él, a este exclusivo objeto, a los representantes que se consideren oportunos del sector público y privado, y adecuando tal disposición a dicho fin.

Art. 7.º Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos noveno, apartado d), del Real Decreto 298/1979, de 26 de enero; séptimo, apartado d), del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, y décimo, apartado d), del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, se adecuará, en la forma que reglamentariamente se establezca, el órgano previsto en el artículo quinto del Decreto 1.281/1972, de 20 de abril, para asegurar la participación de la Diputación General de Aragón, del Consejo del País Valenciano y de la Junta de Andalucía en la adopción de decisiones sobre política nacional de investigación agraria.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1979.

PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Administración Territorial.

Real Decreto 2.917/1979, de 7 de diciembre, por el que se amplían, en materia de agricultura, las transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, Diputación General de Aragón, Consejo del País Valenciano, Junta de Andalucía y Consejo General Interinsular de las islas Baleares. (Publicado en el "B.O.E." núm. 6, de 7 de enero de 1980.)

Los Reales Decretos mil trescientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio; doscientos noventa y ocho/mil novecien-

tos setenta y nueve, doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, ambos de veintiséis de enero; seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero; dos mil doscientos diez/mil novecientos setenta y nueve y dos mil doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, ambos de siete de septiembre, por los que se transfirieron competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, Diputación General de Aragón, Consejo del País Valenciano, Junta de Andalucía y Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, regularon en el capítulo primero de cada uno de los mismos, la transferencia de competencias, en materia de agricultura, a dichos Organos preautonómicos, resultando oportuno ahora ampliar el traspaso de funciones previstas en alguno de los apartados, sobre la base de los trabajos efectuados en el seno de las correspondientes comisiones mixtas de transferencias y a la vista de las propuestas formuladas por dichas comisiones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo tercero de los Reales Decretos-leyes dos mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de treinta de septiembre; cuatrocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho; cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, ambos de diecisiete de marzo; ochocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, y mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por los que se desarrollaron los Reales Decretos-leyes que en cada caso aprobaron el régimen preautonómico de los respectivos territorios.

En su virtud y haciendo uso de la autorización contenida en los artículos sexto, c), y noveno del Real Decreto-ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de septiembre; octavo, c), y doce del Real Decreto-ley ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo; octavo, c), y doce del Real Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo; octavo, c), y doce del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, y quinto, c), y once del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio; a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Sanidad Vegetal.* Se transfieren a la Diputación General de Aragón, Consejo del País Valenciano, Junta de Andalucía y Consejo General Interinsular de las islas Baleares, en su respectivo ámbito territorial de actuación y dentro del campo de la protección de los vegetales y sus productos, las funciones que, siendo actualmente competencia del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, Organismo autónomo adscrito a la Dirección General de la Producción Agraria, a continuación se relacionan:

a) La Gestión del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario, informando periódicamente a los Servicios de la Administración del Estado.

b) Proponer la autorización de la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro